

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO ARROYO RUBIO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "MANAVIL", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO" que:

I.1 Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículos 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

I.2 Tiene como domicilio el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.3 El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a **"MANAVIL"**, dentro del presupuesto asignado a **"EL CONGRESO"**.

I.4 **"EL CONGRESO"** manifiesta que la Comisión de Administración mediante acuerdo de fecha 24 de enero del año en curso, otorgó su autorización para la celebración del presente contrato, así como para destinar los recursos presupuestales de **"EL CONGRESO"** para el objeto del mismo.

I.5 Que la firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 37 fracción I, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 y 43 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.



I.6 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **PLE 791014 GL2.**

I.7 Que a la firma del presente contrato, comparece el Diputado Francisco Flores Solano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, que funge durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien fue electo en sesión celebrada el día 15 quince de enero de 2013 dos mil trece; en ejercicio de su atribución señalada en el artículo 49, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

II. Declara "MANAVIL" que:

II.1 Tiene capacidad legal para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato, manifestando además que su actuación se regirá por la más estricta ética y responsabilidad profesional.

II.2 Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 6728 de fecha 2 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Ontiveros Romo, titular de la Notaría Pública número 3, de la ciudad de León, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.3 Mediante escritura pública número citada en el inciso anterior, se nombró al Ingeniero Gustavo Arroyo Rubio como Administrador Único de la sociedad, quien cuenta con las más amplias facultades para la suscripción del presente instrumento y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las éstas no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal el ubicado en el Blvd. Palmas número 513-A, de la Colonia Arbide, C. P. 37360, de la ciudad de León, Gto.

II.5 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **SPI 060202 AG5.**

III. Declaran las partes:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación del servicio de seguridad a través de cuatro elementos que harán guardia en las instaladas del **NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)** que se localiza en el predio rústico denominado "Fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas", dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "**MANAVIL**" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "**EL CONGRESO**" para tal fin.

Los alcances y tiempo de prestación del servicio se detallan en el **ANEXO UNO**, adjuntándose un tanto al presente contrato para formar parte integrante del mismo a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. "**MANAVIL**" se obliga a prestar el servicio de seguridad las veinticuatro horas al día los siete días de la semana a través de cuatro guardias en turnos de veinticuatro por veinticuatro horas, con cambio de turno a las 8:00 horas.

"**MANAVIL**" se obliga a prestar los servicios contratados en contraprestación del importe señalado en la cláusula siguiente, importe que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo del arrendamiento contratado.

TERCERA. "**EL CONGRESO**" se obliga a pagar a "**MANAVIL**" mensualmente por la prestación del servicio contratado descrito en las cláusulas anteriores de este instrumento. El importe total a pagar es por la cantidad de \$75,342.12 (setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos y doce centavos, Moneda Nacional), más el importe del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a \$12,054.74 (doce mil cincuenta y cuatro pesos y setenta y cuatro centavos, Moneda Nacional), lo que implica un total de **\$87,396.86 (ochenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos y ochenta y seis centavos Moneda Nacional)**.

El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste de costos.

CUARTA. El pago por mes vencido, se realizará en el domicilio legal de "**EL CONGRESO**", señalado en el capítulo de declaraciones de este contrato o mediante transferencia electrónica que "**EL CONGRESO**" realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED], del cual "**MANAVIL**" es titular en la institución de crédito denominada [REDACTED]



Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señaladas en el párrafo anterior, **"MANAVIL"** se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a **"EL CONGRESO"** a fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

De igual manera acuerdan las partes que el pago pactado, en la forma y términos señalados en las cláusulas anteriores de este contrato, se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que **"MANAVIL"** haya entregado a **"EL CONGRESO"** el recibo respectivo y siempre y cuando éste reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

QUINTA. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato estará en vigor a partir del 8 ocho de febrero de 2013 dos mil trece y concluirá el 30 treinta de abril del mismo año, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos será de 82 ochenta y dos días naturales.

SEXTA. **"EL CONGRESO"** designa para los efectos de este contrato al Gerente de Proyecto del Nuevo Palacio Legislativo como su representante, quien tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"MANAVIL"**, comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Asimismo **"EL CONGRESO"** a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que **"MANAVIL"** tenga acceso al inmueble.

SÉPTIMA. **"MANAVIL"** manifiesta su conformidad en que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de **"EL CONGRESO"**.

OCTAVA. Todos los servicios que **"MANAVIL"** preste a **"EL CONGRESO"**, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de **"MANAVIL"** mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y **"EL CONGRESO"**; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de **"MANAVIL"**.



NOVENA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. “**MANAVIL**” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. “**MANAVIL**” otorga a “**EL CONGRESO**” a la firma de este contrato, la garantía referida en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en el entendido de que de no otorgarse en el plazo establecido, se hará acreedor “**MANAVIL**” a una sanción administrativa dentro del rango establecido en el artículo 117, de la Ley citada.

La garantía antes señalada se constituirá a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones precitada.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando a juicio de “**EL CONGRESO**”, “**MANAVIL**” no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, a juicio de “**EL CONGRESO**” podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate, o dará por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Si “**MANAVIL**” no cumple en los términos y condiciones establecidas en el párrafo anterior así como en cualquier otra obligación derivada de este contrato, podrá ser sancionado por “**EL CONGRESO**” con una multa de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 118, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato; obligándose además “**MANAVIL**”, a responder de los daños y perjuicios que cause a “**EL CONGRESO**” por motivo de su atraso o incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Poder Legislativo.



DÉCIMA CUARTA. “EL CONGRESO” podrá suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándole por escrito a “MANAVIL”.

DÉCIMA QUINTA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si “MANAVIL” cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento.
- b) Si “MANAVIL” suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado “EL CONGRESO”.
- c) Por la incapacidad de “MANAVIL”, manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató.
- d) Por negligencia de “MANAVIL” en las actividades que realice.
- e) Por la inobservancia de “MANAVIL” a las instrucciones, órdenes e indicaciones que le dirija “EL CONGRESO”, o su representante que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- f) Por incurrir “MANAVIL” en falta de discreción o confidencialidad, respecto al asunto e información a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- g) Por negarse “MANAVIL” a proporcionar información a “EL CONGRESO” o a quien éste designe, sobre los servicios encomendados, o bien cuando oculte información correspondiente a los mismos.
- h) Si “MANAVIL” incurre en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los cuales fue contratado.
- i) Si “MANAVIL” no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, que expresamente se establecen en este contrato o en las leyes aplicables.
- j) Si “EL CONGRESO” no liquida oportunamente y conforme a lo pactado, los honorarios establecidos en las cláusulas de este contrato, siempre y cuando no medie alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en la Ley de Adquisiciones multicitada o su Reglamento.

En caso de declararse la rescisión de este contrato, el “MANAVIL” quedará obligado a realizar la devolución de los recursos económicos ministrados, en una proporción igual al tiempo no utilizado en los términos de este contrato, aplicando para tal efecto la actualización por mes completo respecto a ellos conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como período de actualización la fecha de ministración del recurso y la fecha real de devolución. Ello sin perjuicio de la obligación de realizar el pago por concepto de pena convencional a que se contrae el presente instrumento.



DÉCIMA SEXTA. Convienen las partes que para el supuesto de que por causas imputables a **"MANAVIL"** se tuviese que rescindir el convenio, se aplicará a este último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior **MANAVIL** hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refieren las cláusulas que anteceden de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"MANAVIL"** se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"EL CONGRESO"** o a terceras personas, con motivo del servicio y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"EL CONGRESO"** o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la prestación del servicio y ejecución de la obra y de los trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de **"MANAVIL"** serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo **"MANAVIL"** de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que **"EL CONGRESO"** queda eximida de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a **"MANAVIL"** con sus trabajadores.

Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.

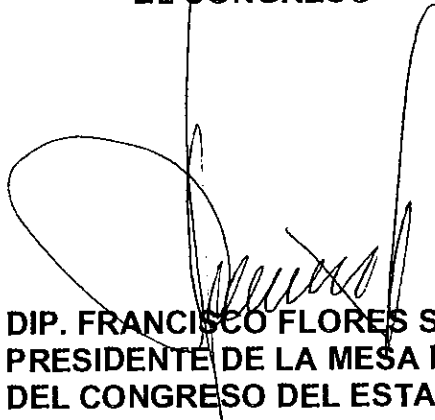
DÉCIMA OCTAVA. De la solución de controversias, jurisdicción y competencia. Para el evento de que durante la etapa de inicio, ejecución o cierre de obra se presentaren problemas de carácter técnico, legal o administrativo, la parte que lo identifique, notificará a la otra para resolverlo en un breve plazo de común acuerdo, lo cual quedará asentado en acta correspondiente.

En caso de que persista la controversia, para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se estará a lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente Contrato en 8 ocho páginas útiles por su frente, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2013 dos mil trece.

"EL CONGRESO"



**DIP. FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

"MANAVIL"

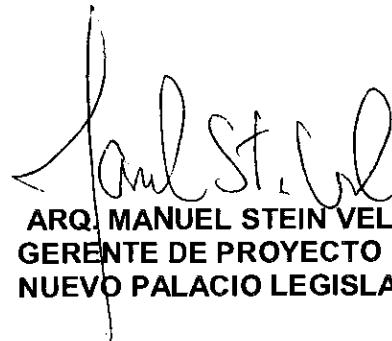


**ING. GUSTAVO ARROYO RUBIO
ADMINISTRADOR ÚNICO**

TESTIGOS



**C. P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**ARQ. MANUEL STEIN VELASCO
GERENTE DE PROYECTO
NUEVO PALACIO LEGISLATIVO**

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CTO/LXI-LEG/NPL/SEG-078/2013 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL", SA DE CV, EN FECHA 28 DE ENERO DE 2013.